

ACTA DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO DE LA FEDERACIÓN ESTATAL DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (C.G.T.) F.E.S.I.M.-C.G.T.

El congreso debidamente convocado para las 10:30 horas del día 20 de junio de 2006, comienza a la citada hora, estando presentes los siguientes sindicatos del metal federados:

-Valladolid, Madrid, Zaragoza, Valencia, Puzol, Sevilla, Laredo, Barcelona, Badalona, Baix Llobregat, Garraf, Manresa, y Campo de Gibraltar.

1º) Punto: Constitución de la mesa. Por unanimidad se elige como Presidente a Fernando Ponce Burgos del sindicato del metal de Valencia; y como Secretario de Actas a Jorge Rubio Barbado del sindicato del metal de Valladolid.

2º) Punto: Modificación de estatutos.

Se presenta una Ponencia Base, de nuevos estatutos, que propone lo siguiente:

Dado que los actuales estatutos de esta Federación que fueron depositados por primera vez el día 22 de mayo de 1990, Expediente 4496, se han ido quedando desfasados y requieren de una actualización en varios puntos, se considera conveniente proceder a un nuevo redactado total de los estatutos.

El congreso por unanimidad, está de acuerdo con la propuesta, y pasa a debatir la Ponencia Base. En el debate, se plantean y admiten varias enmiendas al texto de la Ponencia Base, aprobándose por unanimidad el texto que se acompaña como nuevos estatutos de la Federación.

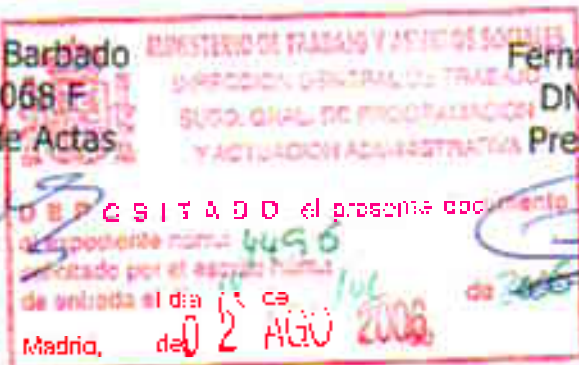
El congreso faculta a Germán Moya Rodríguez, en calidad de secretario de jurídica del SP de la Federación, para que lleve a cabo el depósito de los nuevos estatutos en la oficina pública correspondiente, incluida la subsanación de las deficiencias que pudieran observarse por dicha oficina.

3º) Punto: Clausura del Congreso.

El secretario general de la Federación clausura el congreso con un breve discurso.

Jorge Rubio Barbado
DNI 9.253.068 F
Secretario de Actas

Fernando Ponce Burgos
DNI 25.383.087 B
Presidente de Mesa





ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESTATAL DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO F.E.S.I.M. - C.G.T.

TÍTULO I. DEFINICIÓN Y FINALIDADES

Art. 1.- Al amparo de la Ley 11/85 de 2 de agosto de Libertad Sindical, se constituye la FEDERACIÓN ESTATAL DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO F.E.S.I.M.-C.G.T., Que se define anarcosindicalista, y por tanto: de clase, autónoma, autogestionaria, federalista, internacionalista y libertaria; y cuyas finalidades son:

- a) Trabajar para desarrollar la voluntad de asociación de las trabajadoras y trabajadores, sin discriminación por razón de raza, lengua, nacionalidad, ideas políticas y/o religiosas.
- b) La emancipación de las trabajadoras y trabajadores mediante la conquista por ellos de los medios de producción, distribución y consumo; y la defensa de sus derechos e intereses profesionales a través de la acción sindical.
- c) La eliminación de toda forma de explotación y opresión que atente contra la dignidad y la libertad de las personas y la consecución de una sociedad libertaria.
- d) La práctica de la solidaridad y el apoyo mutuo entre las trabajadoras y trabajadores, así como la defensa de sus intereses socioeconómicos inmediatos.
- e) La promoción y organización de todo tipo de actividades encaminadas:
 - Al desarrollo de la formación profesional en todas sus modalidades.
 - Al mantenimiento del equilibrio ecológico y la defensa del medio ambiente.
 - A la ayuda y apoyo en favor de colectivos, grupos, sectores y personas que sufran algún tipo de discriminación o marginación social, racial, profesional, económica, etc. con objeto de facilitar su formación personal y/o profesional para el desarrollo de una sociedad libertaria.
 - A la formación y divulgación cultural de toda índole, en cualquier ámbito o nivel.
 - A la Acción Social: guarderías laborales, comedores sociales, centros de atención a personas maltratadas, etc.
- f) Fomentar y difundir el conocimiento del pensamiento libertario y anarcosindicalista, y ayudar al estudio e investigación de la historia del sindicalismo, anarcosindicalismo y movimiento libertario. Estudio que se extenderá al resto de corrientes sindicales y a otros temas que interesen a la clase trabajadora, fomentando también el estudio e investigación de las ciencias sociales y económicas para el mejor cumplimiento de los fines anteriores.
- g) Para alcanzar los objetivos señalados, establecer relaciones de cooperación con cuantos organismos afines puedan coadyuvar a su consecución, utilizando preferentemente la acción directa que en cada caso se acuerde en los Congresos, Plenos y Plenarias, despojando a la acción sindical de toda injerencia política, religiosa, etc.

TITULO II. ÁMBITOS DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 2º. Esta Federación, tiene como ámbito territorial de actuación, la totalidad de los territorios incluidos en el estado español.

Art. 3º. El ámbito profesional de la Federación es el de todos las trabajadoras y trabajadores asalariados, manuales e intelectuales; en activo o en desempleo, los jubilados, así como los trabajadores autónomos que no tengan asalariados, que desarrollen su actividad profesional en el sector del metal: siderurgia, automoción, construcción naval, aeronáutica, bienes de equipo, (todo tipo de industria de transformación metálica), reparaciones mecánicas, montajes metálicos y eléctricos, comercio del metal, etc.

Art. 4º. Esta Federación establece su domicilio social actual en Madrid, C/ Alenza nº 13, sin perjuicio de que en adelante, los órganos de gestión puedan trasladarlo, si estiman que ello es necesario y conveniente para el mejor cumplimiento de los objetivos. Todo cambio del domicilio social, será notificado a los sindicatos federados, así como a los demás entes confederales y, a la oficina pública correspondiente.

TITULO III. PRINCIPIOS RECTORES DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 5º. El funcionamiento de esta Federación, tanto para la adopción de Acuerdos, como para la elección de los órganos de gestión y representación, se regirá por los principios de democracia directa.

Art. 6º. Todos los entes federados a esta Federación: Sindicatos, Federaciones Territoriales, Núcleos de Metal, etc., están obligados a facilitar, por el conducto orgánico establecido, cuanta información les sea requerida por esta Federación. Así mismo la Federación queda obligada a dar cuanta información le sea requerida por los Sindicatos y demás Entes federados.

Art. 7º. Los distintos entes federados a esta Federación tendrán la mayor autonomía de funcionamiento posible dentro de su ámbito de actuación. En el ejercicio de dicha autonomía, no podrán contradecir los presentes Estatutos ni los Acuerdos generales de la Federación. Cada ente será responsable único de las obligaciones que contraiga en su actuación.

TITULO IV. DE LOS SINDICATOS.

Art. 8º. El Sindicato es la base organizativa de la Federación. Para constituir un Sindicato de Ramo o Sector serán necesarios un mínimo de setenta y cinco (75) afiliados. Si no alcanzasen dicho número, formarán un Núcleo del Metal dentro del Sindicato Único o del Sindicato de Oficios Varios. Los Sindicatos podrán constituirse en el ámbito local, comarcal, intercomarcal y/o provincial. Ahora bien, si un número no inferior a setenta y cinco (75) afiliados decide constituir un Sindicato de Ramo de ámbito territorial inferior al que pertenezcan en ese momento, el primero, de forma automática modificará estatutariamente su ámbito territorial adaptándolo a la nueva situación. En todo caso, no podrán existir dentro del mismo ámbito territorial dos o más Sindicatos del Metal.

Art. 9º. Los Sindicatos podrán constituir Secciones Sindicales de empresa, de centro de trabajo, de sector, o subsector de actividad. Cuando la misma empresa tenga más de un centro de trabajo en el ámbito territorial de un Sindicato, las Secciones Sindicales deberán de ajustarse al ámbito de elección de los Comités de Empresa respectivos.

Art. 10º. Para la adhesión de un nuevo Sindicato a esta Federación, será necesario que lo solicite por escrito al Secretariado Permanente (SP) de la Federación, indicando el número de afiliados y adjuntando copia de su Acta de Fundación y de sus Estatutos, los cuales no podrán contradecir los estatutos, normativa orgánica y acuerdos generales de la C.G.T. El SP de la Federación resolverá, en el plazo de un mes, sobre la admisión o no de la adhesión solicitada, informando por escrito, además de al sindicato solicitante, al SP del Comité Regional afectado, y al SP del Comité Confederal. La no admisión de un Sindicato deberá estar fundamentada en clara vulneración de los estatutos y acuerdos generales de la C.G.T.

Art. 11º. La desfederación de un sindicato se deberá de acordar en un Pleno Federal, ordinario o extraordinario, previa inclusión del tema en el orden del día por acuerdo de una Plenaria Federal, a propuesta de algún sindicato o núcleo. La desfederación deberá de estar motivada en el incumplimiento de estatutos y acuerdos federales o confederales. Cuando se aprobara una desfederación, para hacerla efectiva, el SP de la F.E.S.I.M.- C.G.T. lo notificará por escrito al sindicato desfederado, e informará al resto de entes afectados.

Art. 12º. Funcionamiento de los Sindicatos. Aún respetando la autonomía de funcionamiento de cada Sindicato dentro de sus ámbitos, a modo de garantía mínima de funcionamiento democrático, se establecen las siguientes cláusulas obligatorias:

a) El máximo órgano de decisión del Sindicato es, la Asamblea General de Afiliados al mismo, la cual determinará la periodicidad de su celebración. En todo caso, se celebrará como mínimo una vez al año. Es preceptiva su realización para asistir con plenos derechos a Plenos, Conferencias y Congresos, sean territoriales o sectoriales. También será obligatoria para elegir los cargos de gestión y representación, así como la aprobación de balances, presupuestos y el plan de trabajo anual.

b) Las Asambleas serán convocadas por el Secretariado Permanente (SP) del Sindicato, por iniciativa propia o a petición de un tercio (1/3) de los afiliados, con una antelación mínima de veinte (20) días, que se reducirán a siete (7) días para las Asambleas extraordinarias, haciendo pública la convocatoria y remitiendo copia a cada afiliado, en la cual se hará constar: fecha, lugar y hora de la Asamblea y orden del día de la misma. Se adjuntará la documentación e información necesaria para el desarrollo óptimo de la misma, o, en su defecto se indicará persona, lugar y horario en la que puede ser consultada o reclamada por los interesados.

c) Si sucediera que, tras solicitarle un tercio (1/3) de los afiliados, al Secretariado Permanente (SP) la convocatoria de Asamblea General de Afiliados, éste no la convocase, los solicitantes podrían hacer la convocatoria a través del SP del ente inmediatamente superior ajustándose a la reglamentación existente al respecto.

d) En todos los supuestos, al principio de la Asamblea, se nombrará la Mesa Rectora, que estará compuesta como mínimo por un Presidente de Mesa y un Secretario de Actas, cuyas funciones serán moderar la Asamblea y levantar Acta de la misma. El Acta será firmada por todos los miembros de la Mesa.

Art. 13º. Un Sindicato del Metal no se disolverá mientras un mínimo de setenta y cinco (75) afiliados decidan continuar y asuman las responsabilidades de la gestión y representación del mismo.

Art. 14º. En caso de disolución, el patrimonio del Sindicato disuelto, pasará a la Federación o Confederación Territorial más cercana.

TITULO V. DE LAS FEDERACIONES TERRITORIALES.

Art. 15º. En el ámbito de esta Federación Estatal podrán constituirse Federaciones Territoriales del Metal (con ámbito Provincial o de Comunidad Autónoma). Estas federaciones tendrán sus propios Estatutos, o normativa de funcionamiento interno, los cuales no podrán contravenir los estatutos de la FESIM-CGT ni los acuerdos generales de la C.G.T. En el ámbito territorial de una Federación no podrá constituirse otra. Para constituir una Federación Territorial del Metal será necesaria la existencia de, al menos, dos Sindicatos del Metal en el mismo ámbito territorial.

Art. 16º. Para la adhesión de una Federación Territorial del Metal a esta Federación, Estatal (FESIM-CGT) será necesario que lo solicite por escrito al Secretariado Permanente (SP) de ésta, adjuntando copia del Acta de Adhesión, y de sus Estatutos e indicando el número de afiliados. El SP de la Federación resolverá, en el plazo de un mes, sobre la admisión o no de la adhesión solicitada, informando por escrito, además de a los Entes federados a FESIM-CGT, a la Federación solicitante, al SP de la Confederación Territorial afectada, y al SP del Comité Confederal de la CGT. La no admisión de una Federación deberá estar fundamentada en clara vulneración de los estatutos y acuerdos generales de la C.G.T.

Art. 17º. Las Federaciones Territoriales del Metal adheridas a esta Federación tendrán la mayor autonomía posible dentro de su ámbito de actuación. En el ejercicio de dicha autonomía no podrán contradecir los presentes Estatutos ni los Acuerdos generales de la Federación. Cada Federación Territorial será responsable única de las obligaciones que contraiga en su actuación.

Art. 18º. Todas las Federaciones Territoriales del Metal, vendrán obligadas a adaptar sus Estatutos y normas de funcionamiento interno, a los Estatutos y Acuerdos generales de la C.G.T. adoptados en los comicios confederales.

Art. 19º. Una Federación Territorial del Metal no se disolverá mientras un mínimo de dos sindicatos federados decidan continuar y asuman las responsabilidades de la gestión y representación del mismo.



Art. 20º. En caso de disolución, el patrimonio de la Federación disuelta, pasará al sindicato o sindicatos del metal que continúen y en su defecto a la Federación o Confederación Territorial más cercana.

TITULO VI. DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN

- * El Congreso Federal.
- * El Pleno Federal.
- * La Plenaria del Comité Federal.
- * El Secretariado Permanente (SP).
- * El Secretario General (secretario federal).

Art. 21º. El Congreso Federal.

a) El Congreso Federal es el máximo órgano de decisión de esta Federación. Se celebrará con carácter ordinario cada cuatro (4) años, y contará con la participación directa de los sindicatos federados y de los núcleos del metal adheridos a esta Federación con al menos 6 meses de antelación a la fecha de inicio del congreso. Quedará validamente constituido en primera convocatoria con la mitad más una de las delegaciones con derecho a participar y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de delegaciones asistentes. Cada sindicato, y cada núcleo, tendrá el número de votos que le corresponda, en función del número de afiliados cotizantes, utilizando la tabla de votos prevista en el Art. 8 del Reglamento de Congresos de la Confederación General del Trabajo.

b) Como máximo órgano de decisión, el Congreso será el comicio encargado de marcar la política general, de aprobar las posteriores modificaciones de estos Estatutos, y de realizar la elección de los órganos de gestión de esta Federación.

c) La convocatoria del Congreso Federal, que será realizada por el Secretario General (secretario federal), se enviará directamente a todos los sindicatos y núcleos federados/adheridos, acompañada de toda la información necesaria y con el correspondiente calendario de plazos para presentar ponencias y propuestas de candidatos para ocupar los cargos de gestión. La convocatoria, organización y funcionamiento del Congreso Federal se regirá por el Reglamento de Congresos de esta Federación que figura como adjunto a los presentes estatutos.

Art. 22º. El Pleno Federal.

a) El Pleno Federal es el máximo órgano de decisión entre Congresos. Se celebrará de forma ordinaria una vez al año, y con carácter extraordinario cuando fuese necesario por circunstancias que lo exijan. En los Plenos extraordinarios sólo se tratarán los temas que han motivado su convocatoria. La decisión de convocar el Pleno Federal con carácter extraordinario será tomada por la Plenaria Federal. El Pleno ordinario se convocará con al menos dos meses de antelación a la fecha de celebración. Para los Plenos extraordinarios el plazo puede reducirse a 21 días.

b) La convocatoria del Pleno Federal será realizada por el Secretario General (secretario federal), y se enviará directamente a todos los Sindicatos y Núcleos del metal, acompañada de toda la información necesaria y con el correspondiente calendario de plazos para presentar ponencias, etc.

c) El Pleno Federal, al igual que el Congreso, estará formado por la representación directa de los Sindicatos federados y de los núcleos adheridas a esta Federación con al menos 6 meses de antelación a la fecha de inicio del Pleno. Quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la mitad más una de las delegaciones con derecho a participar y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de delegaciones asistentes. Cada ente tendrá el número de votos que le corresponda, en función del número de afiliados cotizantes, utilizando las tablas de votos previstas para el Congreso Confederal. Los acuerdos del Pleno Federal nunca podrán contravenir los acuerdos del Congreso Federal. Las delegaciones de los sindicatos deberán presentar las correspondientes credenciales extendidas por el secretario de actas de la asamblea donde fueron nombrados. Al Pleno no podrán asistir delegaciones indirectas.

d) La apertura del Pleno la realizará el Secretario Federal, que formará la Mesa de Apertura junto al resto de miembros del Comité Federal. Las funciones de la Mesa de Apertura serán: Elegir la mesa del pleno, determinar el horario de sesiones y la elección de las comisiones técnicas. Las comisiones de ponencia se formarán conforme a lo establecido en el Art. 5 del reglamento de congresos.

e) Para la composición de la Mesa, de las comisiones técnicas y de ponencia, para la elaboración de dictámenes, para las votaciones, los votos particulares, y posibles elecciones de cargos, se estará a lo recogido al efecto en el Reglamento de Congresos de esta Federación.

Art. 23º. **La Plenaria Federal**, está formada por los miembros del Secretariado Permanente (SP) y los Secretarios Generales de los sindicatos federados, de las Federaciones Territoriales del Metal constituidas, y de los Núcleos del Metal constituidos dentro de los sindicatos Únicos o de Oficios Varios, siempre que cuenten con más de 75 afiliados cotizantes. Todos juntos constituyen el Comité Federal. Éstos se reunirán, en Plenaria de trabajo ordinaria con periodicidad bimensual y extraordinaria cuando las circunstancias lo demanden, para impulsar el desarrollo de los Acuerdos del Congreso y de los Plenos Federales. Las Plenarias serán convocadas por el Secretario General (secretario federal) con al menos quince (15) días de antelación, indicando en la convocatoria lugar, fecha y hora, además del orden del día. Las Plenarias extraordinarias podrán convocarse con un plazo de tiempo inferior.

Art. 24º. **El Secretariado Permanente (SP)** del Comité Federal, es el órgano de gestión y representación de esta Federación. Coordina y desarrolla el trabajo necesario para poner en práctica, con eficacia, los Acuerdos tomados por los órganos de decisión.

El citado Secretariado Permanente (SP) estará compuesto por el Secretario General (secretario federal) y las Secretarías de: Organización; Acción Sindical; Administración y Finanzas; Formación; Medio Ambiente y Salud Laboral; Comunicación; Jurídica; y otras que pudieran crearse. La elección de todos los miembros del referido Secretariado Permanente (SP), se llevará a cabo en un Congreso, o excepcionalmente en un Pleno, convocado al efecto, conforme a lo establecido en el Reglamento de Congresos adjunto a estos estatutos. El mandato será de cuatro (4) años.

Art. 25º. Procedimiento para la elección. La elección de los miembros del Secretariado Permanente (SP) del Comité Federal, se hará a través de candidaturas abiertas, aunque estén incompletas, propuestas por los Sindicatos. Las candidaturas se conocerán en los sindicatos con al menos quince (15) días de antelación, a la fecha de inicio del Congreso, o Pleno Federal. Para formar parte de las mismas, será imprescindible que los candidatos acepten personalmente ser propuestos para ocupar esos cargos, y que no estén inhabilitados por acuerdo orgánico para ello. De los candidatos propuestos resultará elegido el que obtenga el mayor número de votos. Cuando a una determinada secretaría sólo se presente un candidato, éste saldrá elegido cualquiera que sea el número de votos a favor. No cabe el voto en contra.

Art. 26º. Podrá ser elegido para formar parte del Secretariado Permanente (SP) del Comité Federal, cualquier afiliado que esté en posesión de sus plenos derechos y que no esté inmerso en alguna de las incompatibilidades, establecidas en los Estatutos y Acuerdos generales de la C.G.T., aprobados en los comicios confederales.

Art. 27º. Los miembros del Secretariado Permanente (SP) incluido el secretario federal, individual o colectivamente, son revocables en cualquier momento. El acuerdo de revocación deberá de tomarse en un Pleno Extraordinario, convocado por la Plenaria Federal a petición razonada de algún sindicato, y figurando explícitamente en el orden del día la propuesta de revocación.

Cuando lo estime necesario en virtud del desarrollo de los acontecimientos, el SP Federal, por iniciativa propia, podrá someterse a una Moción de Confianza. A tal efecto propondrá a la Plenaria Federal la inclusión del punto en el orden del día del próximo Pleno Federal, ordinario o extraordinario, para que los sindicatos y núcleos del metal se pronuncien en el sentido de si mantienen o no la confianza en el SP.

Art. 28º. Todos los acuerdos de todos los órganos de decisión se tomarán por mayoría simple, excepto aquellos para los que estos estatutos, requieren una mayoría específica más amplia.

Art. 29º. El **Secretario General (secretario federal)**, es el representante público y legal de esta Federación, y como tal, tendrá las facultades legales que le corresponden y las que le reconocen en el ANEXO a estos Estatutos; las cuales serán ejercidas en asuntos de Interés para la Federación, siendo responsable ante la misma de su gestión. Deberá presentar un informe anual sobre la situación de la Federación. Presidirá regularmente las reuniones del Secretariado Permanente (SP) y de la Plenaria Federal. Firmará las certificaciones que emita esta Federación. El Secretario General es miembro del Comité Confederal de la C.G.T., y cuando, por cualquier circunstancia, no pueda cumplir con sus funciones, será sustituido por el Secretario de Organización, quien estará sujeto al mismo régimen de incompatibilidades que el secretario general.

TITULO IX: DEL PATRIMONIO DE ESTA FEDERACIÓN Y DEL PRESUPUESTO

Art. 30.

- A) El patrimonio de esta Federación está constituido por:
- La parte de las cuotas obligatorias de sus afiliados que le corresponda.
 - Las aportaciones voluntarias de afiliados y simpatizantes.
 - Las donaciones y legados que pueda recibir.
 - Los bienes muebles e inmuebles, que por cualquier título han sido o puedan ser adquiridos, y por los ingresos que de ellos se deriven.
 - Las colectas, rifas, suscripciones, etc. que puedan realizarse.
 - Cualquier otro recurso legalmente obtenido.

Los recursos de esta Federación se utilizarán para el cumplimiento de sus fines.

B) El presupuesto de esta Federación es una herramienta necesaria para su gestión. Los criterios generales de los presupuestos serán acordados en los Congresos y Plenos Federales. En ausencia de estos acuerdos resolverá la Plenaria Federal.

Anualmente se elaborará un presupuesto, el cual tras ser propuesto por el S.P. Federal, se discutirá, modificará y aprobará, en una Plenaria Federal. El Comité Federal hará un seguimiento del presupuesto controlando la evolución y ejecución del mismo, en base a los criterios fijados.

Art.- 31 El secretario de administración y finanzas será el encargado de llevar las cuentas de la Federación y de custodiar la documentación correspondiente: libros de cuentas, justificantes de gastos, etc. Al final de cada ejercicio anual presentará el correspondiente informe: balances, etc., que deberá ser auditado por una Comisión Revisora de Cuentas nombrada al efecto por la Plenaria Federal.



El estado de cuentas y toda la documentación contable estará en todo momento a disposición de los entes federados que soliciten realizar comprobaciones. Estas comprobaciones, verificaciones, etc. realizadas por algún ente a petición propia, no tendrá valor de auditoría o revisión, ni aprobatorio ni reprobatorio. Solo el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas nombrada al efecto tendrá valor oficial respecto del estado de las cuentas de la Federación y de la gestión de las mismas.

TITULO X: FUSIÓN, COALICIÓN Y DISOLUCIÓN.

Art. 32. Para la fusión o coalición de esta Federación, con cualquier otra organización sindical, será necesario que así lo acuerden al menos los dos tercios (2/3) de los entes federados o adheridos a la misma, reunidos en un Congreso Federal extraordinario, convocado al efecto, en el cual, se resolverán todas las incidencias que se deriven de las decisiones que se aprueben.



Art. 33. Para la disolución de esta Federación será necesario que así lo acuerden al menos los dos tercios (2/3) de los entes federados o adheridos a la misma, reunidos en un Congreso Federal convocado al efecto, en el cual, se resolverán todas las incidencias que se deriven de las decisiones que se aprueben. Asimismo se disolverá automáticamente, cuando en su ámbito territorial sólo permanezca un sindicato. En este supuesto de disolución, actuará como comisión liquidadora el último Secretariado Permanente elegido, y el patrimonio de la misma, pasará al sindicato que siga existiendo en el ámbito de la misma. Si no quedase ninguno, dicho patrimonio pasaría directamente al Comité Confederal de la C.G.T.

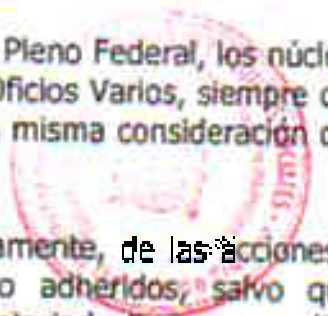
DISPOSICIONES ADICIONALES



PRIMERA: En los supuestos en que en una provincia o una Comunidad Autónoma, no esté constituido ningún sindicato del Metal de la CGT, las secciones sindicales de empresa o centro de trabajo y/o las secciones sectoriales, constituidas como núcleo del metal dentro de los sindicatos únicos o de oficios varios, de forma excepcional, y hasta que se constituya un sindicato del Metal con capacidad plena, quedarían vinculadas de forma directa, a esta Federación a los efectos correspondientes al ámbito sectorial.

SEGUNDA: A los efectos de participar en el Congreso y en el Pleno Federal, los núcleos del metal constituidos dentro de los Sindicatos Únicos o de Oficios Varios, siempre que cuenten con un mínimo de 20 afiliados cotizantes, tendrán la misma consideración que los sindicatos del metal constituidos.

TERCERA: Esta Federación no responderá, ni aún subsidiariamente, de las acciones u omisiones cometidas por los entes a ella federados y/o adheridos, salvo que, expresamente y por escrito, se haya autorizado por el Secretariado Permanente (SP) del Comité Federal, o existiera Acuerdo firme y expreso al respecto.



CUARTA: Esta Federación (FESIM-CGT) asume los acuerdos emanados del Congreso Extraordinario de Unificación de la Confederación Nacional del Trabajo, celebrado en Madrid los días 29 y 30 de junio y 1 de julio de 1984.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los presentes Estatutos, salvo lo relativo a los cargos elegidos que entrarán en vigor en el momento de su elección, entrarán en vigor, a todos los efectos, 60 días después de ser aprobados, y serán de obligado cumplimiento para todos los afiliados y entes federados o adheridos a esta Federación.

SEGUNDA: Lo establecido en los presentes Estatutos, sólo podrá ser modificado por el Congreso Federal, figurando explícitamente en el orden del día un punto sobre modificación de Estatutos, y por el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los votos asistentes.

TERCERA: Las dudas que pudieran surgir en la interpretación de estos estatutos serán resueltas mediante Resoluciones del Comité Federal, aprobadas en la Plenaria Federal previa inclusión del punto en el orden del día. Dichas resoluciones tendrán validez hasta que un Pleno o Congreso Federal dictamine otra cosa.

CUARTA: Todo Ente adherido a esta Federación del Metal (Federación Territorial, Sindicato, Núcleo), que incumpla o tergiversa deliberadamente, los acuerdos generales de la C.G.T., o vierta acusaciones sin pruebas contra afiliados u órganos de la misma, incurrirá en incumplimiento grave de los Estatutos, con las consecuencias que de ello se deriven.

QUINTA: En lo no contemplado, se estará a lo establecido en los Estatutos y Acuerdos Generales de la C.G.T., aprobados en los comicios confederales.

